



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700438391

Fecha: 06-06-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

170

Doctor  
FREDDY ANANÍAS URREGO GARZÓN  
Subsecretario de Despacho  
Comisión Segunda Permanente de Gobierno  
Concejo de Bogotá, D.C.  
Calle 36 No.28A - 41  
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019

Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Integración Social (Coordinador); Educación; Salud; Cultura, Recreación y Deporte; Planeación; Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*.

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa es Viable; no obstante, se sugiere tener en cuenta las observaciones formuladas y las propuestas de modificación del articulado del proyecto de Acuerdo planteadas en cada caso.




No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

Reciba un cordial saludo,

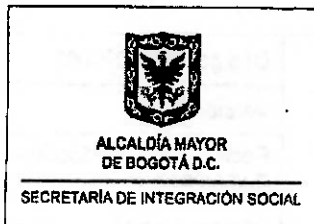
  
IVÁN CASAS RUIZ  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado (37 folios)

Copia: H.C. Armando Gutiérrez González (Autor) – H.C. Edward Anibal Arias Rubio (Ponente Coordinador)-  
H.C. Manuel José Sarmiento Arguello (Ponente). Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A -41, Bogotá, D.C.

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa - Director de Relaciones Políticas   
Revisó: Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRP   
Proyectó: Leyla Andrea Gómez Alarcón - Profesional DRP 





PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO  
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 -  
22/06/2017

Página: 1 de 15

Bogotá D.C.

Doctor

**CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA**

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8 -17

Ciudad



RAD:S2019045393

Fecha: 2019-05-17 16:02:20

Código Dep:



Secretaría de Gobierno Distrital

**R No. 2019-421-053303-2**

2019-05-20 14:51 - Folios: 8 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE I



**Asunto:** Comentarios primer debate Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019.

**Referencia:** Respuesta radicados E2019021923 Y E2019022865 del 03-05-2019 y 08-05- 2019 respectivamente.

Respetado doctor Suárez:

De manera atenta y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 190 de 2010, se envía el concepto emitido por esta Secretaría al Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019, *"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

**I. SECRETARÍA QUE CONCEPTÚA**

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**II. NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO**


198 AÑO: 2019

**III. TÍTULO DEL PROYECTO**

Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones.

**IV. OBJETIVO**

En los términos del artículo 1, el presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto "(...) establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"* y las demás normas que la adicionen o complementen".

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 2 de 15

## V. AUTOR

Honorable concejal:

- Armando Gutiérrez González

## VI. COMPETENCIA LEGAL DEL HONORABLE CONCEJO


Es competente: SÍ  NO

El Concejo Distrital es competente para impulsar el proyecto de Acuerdo en estudio, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Ley 1421 de 1993 - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", en el numeral 1 del artículo 12, que establece como una de las atribuciones del Concejo Distrital, la siguiente: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", en concordancia con el numeral 10 del artículo 12 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993.

Al respecto, cabe anotar que durante la presente Administración, en ejercicio de la competencia relacionada con la expedición de lineamientos de políticas públicas, el Concejo ha expedido los siguientes Acuerdos Distritales:

- Acuerdo Distrital 672 de 2017 "Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo Distrital 708 de 2018 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo Distrital 709 de 2018 "Por el cual se establecen lineamientos para el fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la Economía Naranja en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones". En el Capítulo II de dicho Acuerdo Distrital se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Emprendimiento Cultural e Industrias Culturales y Creativas, comprendidas en la Economía Naranja.
- Acuerdo Distrital 712 de 2018 "Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo Distrital 720 de 2018 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la Política Pública Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones".

La expedición de los Acuerdos Distritales antes mencionados, reafirma que el Concejo de Bogotá es competente para expedir los nuevos lineamientos de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 3 de 15

Primera infancia, en el marco de la política distrital vigente en la materia.

## VII. ANÁLISIS JURÍDICO

### **A. Requisitos para considerar que una política en todas sus fases se encuentra ajustada a la Constitución.**

Las acciones de las autoridades públicas, en este caso del ámbito Distrital, encaminadas al fortalecimiento de la cultura ciudadana, constituyen un esfuerzo para avanzar en la materia. La sentencia T-291 de 2009, es bastante ilustrativa sobre el particular:


*“La jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional: (i) que la política efectivamente exista; (ii) que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática.*

En cuanto a la primera condición ha señalado la Corte que *“no se puede tratar de unas ideas o conjeturas respecto a qué hacer, sino un programa de acción estructurado que le permita a la autoridad responsable adoptar las medidas adecuadas y necesarias a que haya lugar.”* Por eso, se viola una obligación constitucional de carácter prestacional y programática, derivada de un derecho fundamental, *“cuando ni siquiera se cuenta con un plan para progresivamente cumplirla. La relación con la segunda condición, la Corte ha reiterado que. “no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.”* En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) *“sólo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución”* o (ii) *“que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un periodo de tiempo irrazonable”.* En cuanto a la tercera condición, la jurisprudencia ha considerado inaceptable constitucionalmente que exista un plan (i) *‘que no abra espacios de participación para las diferentes etapas del plan’*, o (ii) *‘que sí brinde espacios, pero éstos sean inocuos y sólo prevean una participación intrascendente.’* El grado mínimo de participación que se debe garantizar a las personas en cada caso concreto, depende de la situación específica de que se trate, en atención al tipo de decisiones a tomar. <sup>1</sup> (Negrilla fuera del texto).

Analizando el cumplimiento del primer requisito establecido por la Corte Constitucional, referente a que se incluyan unas líneas de acciones claras y estructuradas, con un responsable de la implementación, si bien los Acuerdos de políticas públicas distritales son desarrollados mediante los Decretos Distritales de formulación de las mismas, desde la presente iniciativa se establece:

- Un responsable de coordinar la implementación, es decir, que en los términos del artículo 10

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <hr/> <b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</b>  <b>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</b>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 4 de 15

es la Mesa Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia.

- Unos lineamientos claros para la implementación, que permiten dar continuidad a la implementación de la Política Pública Distrital para el Desarrollo de la Primera Infancia que se encuentra en ejecución desde 2011, considerando los avances de la misma y sin partir de cero, pero entendiendo que su vigencia vence en 2021 y que es necesario actualizarlos para seguirla ejecutando de manera armónica con la Política de Cero a Siempre, con la continuidad que implica el ser una política de Estado y no de un gobierno.
- La obligación de fortalecer la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia, que será una herramienta de gestión concreta, en el marco de la implementación de la política pública que nos ocupa.
- Unas disposiciones sobre y evaluación de la política pública, que constituyen la manera para establecer los avances en la implementación de los nuevos de manera armónica con la normatividad vigente y en perspectiva comparativa con los avances registrados desde 2011 hasta la fecha.

En conclusión, la presente iniciativa es concordante con el primer requisito establecido por la Corte Constitucional, pues contiene parámetros específicos orientadores de los lineamientos actualizados de la política pública y no se queda en un marco conceptual y principios.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo de derechos, en el presente caso de los niñas y niños en la primera infancia, de 0 a 6 años, es decir, que no debe tratarse de una política simbólica sino ser sensible a las necesidades y problemáticas de los titulares de derechos, destacamos unos ejemplos de los lineamientos propuestos, que dan cuenta del cumplimiento de ese requisito:


1. La Ruta Integral de Atenciones como una herramienta articulada de gestión para brindarles los servicios disponibles, de acuerdo con las características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos, lo que representa un mandato de aplicación del enfoque diferencial.
2. La relevancia que se le da a los procesos de movilización social, que incidan en la transformación de la cultura adulta en favor del reconocimiento y garantía de los derechos de los niños y niñas en la primera infancia.

Sin embargo, desde el análisis jurídico consideramos que en reconocimiento de los avances de la política distrital actual, se debe suprimir el aparte del artículo que indica que la Ruta Integral de Atenciones se estableció con exclusividad en el Plan de Desarrollo actual, puesto que desde fases anteriores de la política pública se le ha dado un manejo integral.

En cuanto al tercer requisito, referente a que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública que permitan la participación democrática, si bien se trata de lineamientos de formulación se debe propiciar la participación ciudadana. Lo anterior en concordancia con la Guía de Formulación de Políticas Públicas Distritales que establece:

C

B 3

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 5 de 15

**“La participación ciudadana en las políticas públicas”**

(...)

*Ahora bien, ¿qué se entiende por el derecho a la participación? Se trata del ejercicio pleno del poder de las personas para “desarrollar y ejercer la capacidad de gestión, movilización, incidencia, control social en los procesos de planeación, implementación, evaluación de las políticas públicas y en la resolución de los problemas sociales, contribuyendo con ello a afianzar lazos de identidad y sentido de pertenencia, para avanzar en el logro de una cultura democrática y la consolidación de una sociedad más justa, basada en la construcción colectiva de lo público” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011).*

*Bajo el panorama anterior, resulta fundamental que las políticas públicas se construyan, se implementen y evalúen con la activa participación de diferentes actores (personas, instituciones públicas, academia, autoridades políticas, organizaciones formales e informales) que intervienen, se benefician, se afectan o les interesa la realidad a intervenir”.<sup>2</sup>*

Con respecto a los lineamientos propuestos en la iniciativa analizada se constata que éstos tienen en cuenta la participación ciudadana, puesto que establecen, la participación social como principio y la movilización y participación como línea estratégica de la ruta de atención.

**B. Fundamentación de la inclusión de modificaciones de los lineamientos.**


En esta oportunidad se quieren dejar explícitas las razones de cada una de las modificaciones solicitadas en el análisis técnico al revisar el Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, pues ya que encontramos que en el articulado del Proyecto de Acuerdo 198 de 2019 todas las observaciones fueron atendidas y queremos resaltar la importancia de las mismas, desde el punto de vista jurídico, con el fin que queden incorporadas en la versión final del articulado.

**Adicionalmente, en esta parte se argumentará la necesidad de incorporar 2 modificaciones nuevas en los artículos 3º literal d) y actualmente 7º sobre las líneas de acción.**

1. La modificación del epígrafe y del objeto solicitada por esta Secretaría, según la cual los lineamientos están dirigidos a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia y no simplemente a la formulación de una política distrital, obedece a que no es acertado centrarse en los lineamientos, más que en el desarrollo integral de los niños. En segundo lugar, se busca que los lineamientos estén enmarcados en la política distrital sobre la materia y no sólo en la del nivel nacional, pues se trata de una política pública en ejecución.

En tercer lugar, además de estar asociados a la garantía de derechos en el marco de la política distrital, los lineamientos quedan acordes con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha indicado:

<sup>2</sup> Secretaría Distrital de Planeación. Guía de formulación e implementación de políticas públicas del Distrito. 2017. 64 páginas. Esta Guía puede ser consultada en la página web [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/guia\\_para\\_la\\_formulacion\\_pp\\_wf.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/guia_para_la_formulacion_pp_wf.pdf)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 6 de 15

*“De especial importancia resulta el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que fue definido como “(...) la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano [y que] comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis años de edad. Por ello, son derechos impostergables de estos últimos “(...) la nutrición (...), la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”.<sup>3</sup>*

De conformidad con el extracto jurisprudencial anterior, de la garantía del derecho al desarrollo integral en la primera infancia depende el ejercicio de varios de los derechos de los niños y por ello, aparte de su derecho a la vida en condiciones dignas, es uno de los derechos más importantes por cuya protección debe velar el Estado.

2. La recomendación de modificar el objeto indicando que los lineamientos deben estar orientados a fortalecer el marco normativo y técnico y no el institucional, que era lo que indicaba el Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, obedece a que esta Secretaría considera que la implementación de los lineamientos se puede realizar con la institucionalidad existente, en un contexto de racionalización del gasto de las entidades responsables y más bien lo que se requiere es fortalecer las capacidades técnicas, es decir, que cuando se implemente responda a las necesidades de los niños, que se han establecido y se determinen a futuro con base en estudios técnicos confiables y se gestione su satisfacción basada en estrategias que resulten efectivas, eficientes y eficaces para la garantía de los derechos.

Sobre la definición de la efectividad o goce efectivo de los derechos, ha señalado esa Corporación:

*“(...) Uno de los fines del Estado Social de Derecho que pregona la Carta Política es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*Sobre el particular, cabe recordar que el Estado como responsable de la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales, no sólo está comprometido a no vulnerarlos sino a hacer todo lo que esté a su alcance para respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos”<sup>4</sup>*


En este mismo orden de ideas, la Corte ha señalado que para que la efectividad de derechos se haga realidad, la gestión pública se debe desarrollar bajo presupuestos de eficacia y eficiencia, las cuales define así:

*“La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2011. Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-317-2002. Magistrada Ponente Dra. CLARA INES VARGAS HERNÁNDEZ.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 7 de 15

*medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho.”<sup>5</sup>*

- La modificación solicitada al artículo 2º propuesto en el Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, se planteó por razones de técnica normativa, en el sentido que estaban definidos como *“el trabajo articulado entre instituciones y sectores del orden distrital y nacional, junto con actores estratégicos como las familias y demás instituciones (...)”*, aspecto que constituye una estrategia de implementación, es decir, el cómo llevarla a cabo y no una definición adecuada para los lineamientos.
- En lo que respecta a las definiciones orientadoras de los lineamientos incluidas en el Proyecto de Acuerdo antecedente, se solicitó adicionarle las de primera infancia y protección integral como las más relevantes, pues la primera de ellas hace referencia a los sujetos de derechos que son los destinatarios de los lineamientos, líneas de acción y acciones desde la política pública vigente y la segunda a una definición que envuelve los componentes de gestión o facetas de actuación positivas y negativas, de las autoridades administrativas distritales y nacionales, la familia y la sociedad, como responsables de la efectividad de los derechos de los niños. En este sentido, cabe resaltar que en la exposición de motivos de los proyectos de ley 085 y 096 de 2005 Cámara que dieron paso a la Ley 1098 de 2006, se destaca:

*“El paso de la doctrina de la situación irregular de los derechos de los niños a la doctrina de la protección integral implicó “pasar de una concepción de los “menores” –una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho”.<sup>6</sup>*


A continuación, citamos disposiciones de la Convención Internacional de los derechos del niño aprobada mediante la Ley 12 de 1981:

**“ARTICULO 3**

- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos*

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

<sup>6</sup> Tomado en la exposición de motivos de los proyectos de ley 085 y 096 de 2005 Cámara, del texto *“Justicia y Derechos del Niño”*, número 1, *“Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”* – Mary Beloff. Unicef - Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, Ministerio de Justicia, Santiago de Chile, 1999. Citado por la Corte Constitucional C-113 de 2017. Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 8 de 15

*encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes (...)*"

De la disposición anterior, aunque tiene un sentido muy genérico, destacamos que la Convención concibe la protección integral de los menores como un deber que comprende todas las medidas necesarias y adecuadas para la garantía de sus derechos, sin limitarlas a ninguna enunciación taxativa y de ahí se deriva la importancia de tenerla como referente jurídico y conceptual de esta iniciativa.

Lo anterior, tiene su fundamento en que, en primer lugar, el Decreto-Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece dentro de las competencias del Alcalde Mayor:

**"ARTÍCULO. - 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:"**

*(...) 6a Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas".*

Adicionalmente, el artículo 38 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, de reforma administrativa del Distrito Capital establece:

**"Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. (...)"**


Con base en lo anterior, se puede concluir que aparte que el Alcalde Mayor tiene la competencia de distribuir los asuntos entre las secretarías de despacho del Distrito Capital, es quien crea también las instancias intersectoriales y si bien en este caso se trata de una Mesa y no de una Comisión, se considera que por el sólo hecho de tener otra denominación pierde esa naturaleza jurídica que le atañe directamente al Alcalde Mayor y le permite al Concejo de Bogotá crearla.

#### **Conclusión Jurídica**

Las anteriores fueron las razones jurídicas por las cuales el Proyecto de Acuerdo siempre se ha considerado viable condicionado a que se realicen las modificaciones recomendadas por la Secretaría Distrital de Integración Social, las cuales hasta el momento se consideran debidamente atendidas.

#### **VIII. ANÁLISIS TÉCNICO**

Al respecto, es importante señalar que este proyecto de acuerdo ya ha sido trabajado en varias oportunidades por la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo los números 519 de 2018 y 065 de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 9 de 15

2019. En ese sentido, a continuación se procede a presentar el análisis técnico en los siguientes términos:

**I. Consideraciones Generales**

La Política Pública de Infancia y Adolescencia está fundamentada en el enfoque a la protección integral, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, que en su primer eje establece los componentes hacia donde se debe centrar el accionar institucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se ha expuesto en las anteriores recomendaciones, la Política Pública de Infancia y Adolescencia define las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran el goce efectivo de derechos de los niños niñas y adolescentes, las cuales son:

- Trabajo infantil.
- Maltrato Infantil, Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial (ESCNNA) y la trata de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por su condición de discapacidad.
- Niños, niñas y adolescentes discriminados por razones étnicas/raciales y culturales.

En lo relacionado con los sectores de la implementación de la Ruta Integral de Atenciones, se menciona al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como Entidad Distrital, por lo que se hace necesario precisar que esta es una Entidad del orden nacional aliada en la implementación de la Ruta, pero no corresponde al orden Distrital.


**II. Conclusión desde el Enfoque Técnico.**

En lo relacionado a la Ruta Integral de Atenciones (RIA), entendida como una herramienta de gestión, desde los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia se han identificado cinco (5) líneas de acción como necesarias para avanzar en la consolidación y sostenibilidad de la Política Pública de Primera Infancia, a saber:

- **Gestión territorial:** relacionada con el fortalecimiento institucional y de capacidad de los actores en el territorio.
- **Calidad y cobertura:** relacionada con la humanización y flexibilización de la atención.
- **Seguimiento y evaluación:** relacionada con la revisión de instrumento y acciones de la política pública.
- **Mobilización social:** relacionada con la transformación de imaginarios sobre la niñez.
- **Generación de conocimiento:** relacionada con las reflexiones y evidencias sobre la atención integral en el territorio.

De esta manera, la línea de acción propuesta para el Proyecto de Acuerdo *“Garantizar la protección y restitución de los derechos: Coordinar y fortalecer entre las entidades responsables, lo programas*

C

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p><b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</b></p> <p><b>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</b></p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 10 de 15

*existentes orientados a la protección integral de los niños y niñas, especialmente aquellos en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas”, corresponde de forma más afín a la necesidad de fortalecer las rutas administrativas de restablecimiento de derechos establecidas por las instancias correspondientes, que por misionalidad, actúan frente a la inobservancia, amenaza o vulneración de derechos de niñas y niños, dado que, la Ruta Integral de Atenciones - RIA en sí misma no es una ruta que se “active” frente a estos casos, pero que sí ayuda a fortalecer la gestión entre las instancias y entidades para que cumplan sus funciones o acciones de corresponsabilidad de forma oportuna y eficiente.*

En cuanto a la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), la ciudad ha avanzado en el proceso de diseño e implementación de la misma en las veinte (20) localidades del Distrito Capital, como producto de ello Bogotá hoy cuenta con:


- a) Una (1) Mesa Intersectorial Distrital para la Primera Infancia anexa al Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia CODIA que ha sesionado desde el 2016 a la fecha con la participación de los sectores de cultura, educación, salud, integración social y bienestar familiar. Veintiocho (28) atenciones priorizadas que conforman la Ruta.
- b) Veinte (20) equipos locales para la dinamización de la ruta en las localidades.
- c) Doscientas veintiún (221) acciones de corresponsabilidad intersectorial para avanzar en la atención integral en cada una de las localidades.
- d) Caracterización de los servicios y programas dirigidos a materializar la atención integral en niños y niñas desde la gestación hasta los seis años.

De tal forma que, el Distrito Capital cuenta en la actualidad con la arquitectura institucional que le permite gestionar las acciones tendientes a la materialización de una Política Pública para la Primera Infancia. Así la conformación de la comisión de seguimiento intersectorial de primera infancia se armonizaría con el Consejo Distrital de Política Social para su funcionamiento en plena concordancia con lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016.

Por otro lado, en términos de estandarización del lenguaje, dado que en diferentes partes del Proyecto de Acuerdo aparecen diferentes formas de denominar el período que comprende la primera infancia (de cero a los seis años, de cero a los menores de seis años, de cero hasta los cinco años), se sugiere que se denomine tal y como está en los fundamentos políticos, técnicos y de gestión, es decir, el período comprendido entre la gestación y los cinco (5) años, once (11) meses y treinta (30) días; denominado “De cero a cinco años” (entendiendo que va hasta finalizar los cinco años) o “De cero hasta cumplir los seis años”.

En este sentido, se sugiere ajustar en la exposición de motivos el párrafo donde se indica que el Distrito implementó el Sistema de Valoración al Desarrollo Integral (SVDI) como mecanismo para unificar criterios de calidad, y se redacte mencionando que es a través del Sistema de Seguimiento Niño a Niño (SSNN) que se realizará el seguimiento y evaluación de las atenciones.

Además, teniendo en cuenta que la Política Pública de Infancia y Adolescencia tiene vigencia a 2021 y que dentro del ciclo de las políticas públicas se debe surtir un proceso de evaluación, este Proyecto de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</p> <p>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</p>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 11 de 15

Acuerdo se constituye como uno de los insumos para que se considere la formulación de la política de primera infancia teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1804 de 2016.

Finalmente, el título del Proyecto de Acuerdo 198 de 2019 se presenta como: *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*; sin embargo, en la exposición de motivos y el articulado se presenta el objetivo como: *“El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que la adicionen o complementen”*, lo que deriva en una incongruencia del título con el contenido.

Por lo anterior, se sugiere:

- Hacer claridad respecto a la intención del Proyecto de Acuerdo, en el sentido de definir si se van a adoptar los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la primera infancia, lo que constituiría la formulación de una política pública distinta a la actual *“Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2011 – 2021”*; o realizar los lineamientos generales para garantizar el desarrollo integral a la primera infancia en el marco de la Política vigente, que es lo sugerido en esta ocasión.
- De igual manera, según la propuesta del título que se plantea a continuación, se hace pertinente ajustar el párrafo introductorio de los objetivos específicos de la exposición de motivos para formulación del lineamiento.

**IX.COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

De acuerdo a las consideraciones ya señaladas es pertinente manifestar que esta Entidad considera el presente proyecto de acuerdo es **VIABLE** en forma **CONDICIONADA**, al ajuste del título y el articulado, partiendo de la armonización entre el título del Proyecto, el objeto del mismo, y su congruencia con la exposición de motivos. En ese sentido se sugieren los siguientes comentarios:

Titulo original	Titulo propuesto
<i>“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la Política Publica de Infancia y Adolescencia en Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”</i>

Articulado Original	Articulado propuesto por SDIS
<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> El presente acuerdo tiene como objeto establecer los	El texto propuesto por la SDIS es el siguiente:

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO  
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS


Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 –  
22/06/2017

Página: 12 de 15

Articulado Original	Articulado propuesto por SDIS
<p>lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que la adicionen o complementen.</p>	<p>“<b>ARTÍCULO 1º. OBJETO</b> Establecer las directrices para garantizar el Desarrollo Integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco (5) años, once (11) meses y veintinueve (29) días habitantes de Bogotá, en el marco de las políticas y programas que se formulen para el Distrito Capital a partir de la ley 1098 de 2006, la ley 1804 de 2016 y la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá 2011-2021 y las demás normas que la adicionen complementen.”</p>
<p><b>ARTÍCULO 7º. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA.</b> En el Distrito Capital la Ruta integral de atención para la primera infancia, enmarcadas en la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones legales, organizará sus acciones en cinco líneas de acción:</p> <p>a) <b>Garantizar la protección y restitución de los derechos:</b> Coordinar y fortalecer entre las entidades responsables, los programas existentes orientados a la protección integral de los niños y niñas, especialmente aquellos en situación de abandono, desnutrición, discapacidad, desplazamiento forzado, maltrato, abuso y peligro, para restituir sus derechos haciendo énfasis en sus características y necesidades específicas.</p> <p>b) <b>Gestión territorial:</b> implica el desarrollo de procesos encaminados a la generación de mecanismos de articulación técnica, administrativa, presupuestal, financiera y de gestión, así como el fortalecimiento de la arquitectura institucional, necesarios para garantizar el desarrollo integral</p>	<p>El texto propuesto por la SDIS es el siguiente:</p> <p>“<b>ARTÍCULO 7º. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA.</b> En el Distrito Capital la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia, enmarcadas en la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones legales, organizará sus acciones en cuatro líneas de acción:</p> <p>A. Gestión territorial. B. Calidad y cobertura. C. Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento. D. Movilización social y participación.”</p>

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</b>  <b>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</b>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 13 de 15

Articulado Original	Articulado propuesto por SDIS
<p>desde la gestación hasta los seis (6) años de edad.</p> <p>c) <b>Calidad y cobertura:</b> Contempla el fortalecimiento de las acciones tendientes a la humanización de la atención integral, especializada y diferencial de niños, niñas desde la gestación hasta los seis años (6) de edad en el Distrito, en el marco del sistema de gestión de la calidad. De igual forma, la flexibilización de las atenciones de acuerdo con las particularidades de las poblaciones y las dinámicas territoriales y locales, para lo cual se implementarán lineamientos, modelos, orientaciones, estrategias de formación y cualificación de agentes institucionales y se armonizarán estándares de calidad.</p> <p>d) <b>Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento:</b> Realizar el Seguimiento, Evaluación y Gestión a través del fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el Sistema de Monitoreo de las Condiciones de Vida de la Infancia de Bogotá –SMIA, creado mediante acuerdo 238 de 2006 y reglamentado mediante el Decreto 031 de 2007, El Sistema de Seguimiento Niño a Niño - SSNN; y/o creación de los sistemas necesarios; que den cuenta de la información en lo rural y urbano, integrando fuentes y módulos para el seguimiento, análisis y evaluación de resultados.</p> <p>e) <b>Movilización social y participación:</b> Implica la generación de procesos de movilización social y participación ciudadana, que incidan en la</p>	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO  
FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS

Código: FOR-DP-002

Versión: 1

Fecha: Memo Int 35000 –  
22/06/2017

Página: 14 de 15

Articulado Original	Articulado propuesto por SDIS
transformación de la cultura adulta y de los imaginarios sociales en favor del reconocimiento de niños y niñas desde la gestación hasta los seis (6) años de edad, como sujetos de derechos, el reconocimiento de sus diferencias y diversidades, y de su condición política con capacidad para aportar a la construcción de ciudad.	
<b>ARTÍCULO 8°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL:</b> Conforme a lo establecido en el Decreto 460 de 2008, la Resolución 1613 de 2011 y las demás disposiciones que lo reglamenten y/o adiciones, se garantizará la acción intersectorial organizada, concurrente y coordinada para lograr la atención integral de las mujeres gestantes, los niños y niñas en primera infancia en el marco de la Mesa Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia como instancia técnica adscrita al Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia –CODIA.	La Secretaría Distrital de Integración considera la <b>eliminación del artículo</b> , por lo siguiente motivos: en el marco de la Mesa Intersectorial de Primera Infancia, adscrita al Comité Distrital de Infancia y Adolescencia CODIA, es preciso señalar que dicha instancia funciona de acuerdo a lo estipulado por la Ley, por lo que no es necesario volver a precisarlo como parte del articulado del presente Proyecto de Acuerdo.


**X ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Sí  No

De acuerdo con la revisión del articulado del Proyecto de Acuerdo 198 de 2019 “*Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*” se identifica que esta propuesta **no tendría impacto fiscal** dado que su objeto es establecer los lineamientos generales de política pública dirigidos a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, con el fin de fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital.

En la actualidad, la Secretaría Distrital de Integración Social desarrolla el proyecto de inversión “*Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia*” el cual tiene como objetivo “*contribuir al desarrollo integral con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes de Bogotá que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos*”, lo que contribuye en la ejecución del plan de acción de la política pública Distrital para el desarrollo integral de la primera



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <hr/> <b>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO</b>  <b>FORMATO CONCEPTO A PROYECTOS</b>	Código: FOR-DP-002
		Versión: 1
		Fecha: Memo Int 35000 – 22/06/2017
		Página: 15 de 15

infancia. Adicional a esto, esta Secretaría cuenta con talento humano que puede contribuir en los lineamientos generales dirigidos a la formulación de la política pública mencionada. Por tal razón, desde el punto de vista del impacto fiscal, este proyecto de acuerdo es viable.

**XI VIABILIDAD**

Esta Secretaría informa que, de conformidad con las consideraciones señaladas, por el área técnica es pertinente manifestar que esta Entidad considera el presente proyecto de acuerdo es **VIABLE** en forma **CONDICIONADA**, al ajuste del título y el articulado, partiendo de la armonización entre el título del Proyecto, el objeto del mismo, y su congruencia con la exposición de motivos.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición para brindarle información adicional en caso de requerirse y nuestro compromiso de seguir trabajando por una "Bogotá Mejor Para Todos".

Cordialmente,

  
**CRISTINA VÉLEZ VALENCIA**  
 Secretaria Distrital de Integración Social

Revisó:	Angélica Gómez Torres- Oficina Asesora Jurídica Alba Méndez Matamoros // Gustavo Amaya Cárdenas-Subdirección para la Infancia. Camilo Reyes Amador-Dirección Poblacional. Ana María Sánchez-Dirección Poblacional. Johana Garzón Zamora - Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización Tatiana Martínez Ochoa- Subsecretaria <i>mn</i> , Andrea Vargas Marín- Asesora Subsecretaria <i>C</i>
Aprobó:	Jennifer Bermúdez Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica María Carolina Salazar Pardo-Directora Poblacional. Juliana Salazar Restrepo-Subdirectora para la Infancia. Alexandra Rivera Pardo – Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sistematización
Proyectó:	Gustavo Vergara- Oficina Asesora Jurídica Vivianne Gutierrez Rincón- Subdirección para la Infancia. Rosalba Ardila-Subdirección para la Infancia. Siendy Contreras - Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización Angela María Beltrán Ortega- Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización





Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2019-421-055777-2**  
 2019-05-23 10:54 - Folios: 3 Anexos: 0  
 Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
 Rem/D: SECRETARIA DE EDUCACION



Bogotá, D.C, mayo de 2019

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA**  
 Director de Relaciones Políticas  
 Secretaría Distrital de Gobierno  
 Calle 11 No. 8 -17  
 Ciudad

 Radicado N° **S-2019-96368**  
 Fecha: 21-05-2019 - 17:16  
 Folios: 3 Anexos:  
 Radicador: ERIKA JIMÉNEZ ORTIZ - 1000  
 Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL  
 Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación **DKNOJ**

Ref. Concepto Proyecto de Acuerdo 198 de 2019  
 Radicado SED E-2019-78509

Respetado doctor Suarez, reciba un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud en referencia: Proyecto de Acuerdo 198 de 2019, *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría de Educación del Distrito, en adelante SED, remite el análisis, jurídico, técnico, financiero y algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión en el formato único para emisión de concepto a Proyectos de Acuerdo.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO**

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 198 de 2019

**TÍTULO DEL PROYECTO**

*“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones”.*

**AUTOR (ES)**

Concejal Armando Gutiérrez González- Partido Liberal Colombiano

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la*

Av. El Dorado No. 66 - 63  
 Código postal: 111321  
 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
 Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

#CiudadEducativa

Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que la adicionen o complementen.

Con los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia se busca fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital.

#### COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANALISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

La presente iniciativa encuentra su base de competencias en las siguientes normas:

##### Constitución Política de Colombia.

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)”

##### Decreto-Ley 1421 de 1993.

“Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. (...)
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente. (...)”

2

#### ANÁLISIS JURÍDICO

La SED considera que el presente proyecto de acuerdo *es viable* desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de los conceptos jurídicos y técnicos de otros sectores administrativos involucrados, solamente en la medida en que se articule con las siguientes normas nacionales y distritales vigentes sobre la materia, pues no tendría sentido adoptar más normas distritales que duplicaran las autoridades, funciones, acciones, recursos y herramientas ya creadas a nivel nacional y distrital para la atención a la primera infancia.

1. La Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, y que contempla mecanismos de registro, monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos de dicha política que aseguren la calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia (lit. c art. 9), entre ellos:
  - 1.1. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que es el sistema a través del cual se hace el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños y niñas en primera infancia del país.

- 1.2. El Sistema Único de Información de la Niñez encargado de hacer el seguimiento a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
  
2. El Decreto Distrital 520 de 2011, "por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C.", el cual ya dispone: i) desarrollo de las potencialidades, capacidades y oportunidades de la primera infancia, ii) realizar acciones intencionadas y diferenciales en condiciones de equidad que aseguren el ejercicio y disfrute de los derechos de la primera infancia en Bogotá; iii) reconocer a los niños y las niñas desde la primera infancia como ciudadanos, ciudadanas y sujetos activos titulares de derechos; iv) lograr que el Estado, la sociedad y las familias actúen de manera conjunta y coordinada en la protección integral de los derechos de la primera infancia; y v) Componentes de seguridad, alimentación, salud, igualdad, recreación, educación, deporte, cultura, juego y arte para la primera infancia.
  
3. El Acuerdo Distrital 598 de 2015, "por el cual se establece el componente "Padres, Madres y Cuidadores" como lineamiento de la política de atención a la Primera Infancia y se adoptan otras disposiciones", el cual tiene como objetivo la formación de padres, madres y cuidadores, con el fin de capacitarlos en las siguientes áreas de cuidado: crecimiento saludable, soporte alimenticio, estimulación temprana, preparación para la escuela, practicas pedagógicas y la eliminación del castigo físico como pauta de crianza.
  
4. El Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan Distrital de Desarrollo 2016 – 2020, el cual ya prevé: i) el pilar de igualdad de calidad de vida, el cual busca propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia; ii) estrategias de acceso físico a los alimentos para la población con inseguridad alimentaria, priorizando los hogares con menores en primera infancia; iii) Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes para garantizar esquema de vacunación a la primera infancia; iv) acciones tendientes a garantizar la atención integral y de calidad a la primera infancia en el marco del Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia; v) georreferenciación actualizada de la oferta y demanda de todos los programas del orden nacional y distrital, público y privados que atiendan niños y niñas de primera infancia en Bogotá con el objetivo de evitar la duplicidad en la atención, garantizando eficiencia en la asignación de recursos para la ampliación de coberturas; y vi) ampliar la capacidad instalada de atención integral en ámbito institucional para la primera infancia; etc.
  
5. El "Proyecto 1096 Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia" del programa "Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia" del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020.

3

**ANÁLISIS TÉCNICO**

Respecto al análisis técnico efectuado a la presente iniciativa, es procedente mencionar las siguientes precisiones:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En lo relacionado con los Sectores de la implementación de la RIA, se menciona al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como entidad distrital, es importante tener en cuenta que esta es una Entidad del orden nacional, con competencias en la implementación de la Ruta, pero no es una entidad distrital.

De otro lado, en términos de estandarización del lenguaje, dado que en varios apartados aparecen diferentes formas de denominar el periodo que comprende la primera infancia (“cero a los seis años”, “cero a los menores de seis años”, “cero hasta los cinco años”), se sugiere que se denomine tal y como está definido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia: “La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional de los cero (0) a los seis (6) años de edad...”.

Así mismo, se sugiere ampliar la exposición de motivos indicando que el Distrito implementa el Sistema de Valoración al Desarrollo Infantil (SVDI) como herramienta a través de la cual se hace seguimiento al desarrollo de los niños y niñas de la primera infancia en la ciudad, en cumplimiento del Acuerdo 471 de 2011 del Concejo de Bogotá; y que este sistema deberá articularse con el Sistema de Seguimiento Niño a Niño, a través del cual se realizará el registro y seguimiento a las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones –RIA- en el marco de la Ley 1804 de 2016.

Finalmente, el nombre del proyecto de acuerdo se presenta como: “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”; sin embargo, en la exposición de motivos y el articulado se presenta el objetivo como: “El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” y las demás normas que la adicionen o complementen”.

Reconociendo que los lineamientos propuestos se basan en las disposiciones de la Ley 1804 de 2016, recomendamos mantener el espíritu consignado en el título, con el fin de que se busque la armonía de estos lineamientos con la “Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2011 – 2021”.

Además, teniendo en cuenta que la Política Pública de Infancia y Adolescencia tiene vigencia a 2021 y que dentro del ciclo de las políticas públicas en el año 2020 se debería surtir un proceso de evaluación de la política vigente, este proyecto se constituye en un insumo esencial para que se considere la formulación de la política distrital de primera infancia, infancia y adolescencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1804 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, considera la *viabilidad condicionada* al Proyecto de Acuerdo en estudio, siempre y cuando se defina el nombre de la misma y su relación coherente con la exposición de motivos y articulado.

**COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

Considerando lo expuesto en el análisis técnico, no hay ningún comentario y/o modificación adicional al proyecto de acuerdo.

**¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Si  No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector (dependiendo del concepto técnico)

Si  No

**VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**

Nos acogemos al concepto del sector coordinador

Atentamente,

**CLAUDIA PUENTES RIAÑO**  
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó: Carlos Reverón Peña, Subsecretario de Calidad y pertinencia   
Jenny Adriana Bretón Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Lindy Díaz, Subsecretaría de Calidad y Pertinencia  
Javier Bolaños Zambrano, Contratista Oficina Asesora Jurídica   
Ana María Garzón, Contratista Despacho   
Ana Matilde Avendaño, Contratista Despacho

#CiudadEducativa








SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-05-2019 06:29:08  
 Al Contestar Cite Este No.:2019EE43700 @ 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3  
 ORIGEN: 000000.DESPACHO DEL SECRETARIO - N/MORALES  
 DESTINO: /SECRETARIA DE GOBIERNO/CAMILO ANDRES SUAF  
 TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA  
 ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 198 DE 2019 RAD SDS 201

000000

Bogotá D.C.

Doctor  
**CAMILO ANDRES SUÁREZ ESPINOSA**  
 Director de Relaciones Políticas  
 Secretaría de Gobierno  
 Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17  
 Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2019-421-054968-2**  
 2019-05-22 10:47 - Folios: 11 Anexos: 0  
 Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
 Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE S



**Asunto:** Respuesta radicado No 2019ER35298 de 07/05/2019- Solicitud de comentarios primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019.

Respetado Doctor Suarez;

De manera atenta me permito dar respuesta al asunto solicitado a través del radicado de la referencia, por medio del cual requiere de esta Secretaría el pronunciamiento de carácter técnico, jurídico y de conveniencia, sobre el Proyecto de Acuerdo No 198 de 2019 **"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá, D.C y se dictan otras disposiciones"**, para los fines pertinentes.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS**

**PROYECTOS DE ACUERDO**

**SECTOR QUE CONCEPTÚA:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

**NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** 198 **AÑO:** 2019

**TÍTULO DEL PROYECTO**

"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá, D.C y se dictan otras disposiciones".

**AUTOR (ES)**

Honorable Concejal Armando Gutiérrez González y demás concejales de la bancada del Partido Político Liberal.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
 www.saludcapital.gov.co  
 Info: 364 9666





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
2011

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales de Política Pública dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital,

Los lineamientos para la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia sientan sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2011 - 2021; en la ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia"; en la ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"; y las demás normas que la adicionen o complementen.

La necesidad de formular una Política Pública específica y diferenciada para la Primera Infancia se sustenta en las crecientes problemáticas que se derivan de las precarias condiciones de vida que tienen las niñas y niños en algunos sectores de la Capital, así como por el abandono y el aumento de distintos tipos de violencia hacia los menores.

#### COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA - ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

¿Es competente? SI:  No:

La Constitución Política en el artículo 313 precisa las funciones de los concejos, entre la que se destaca: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

A través del Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el artículo 12 numeral 1 establece: "1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito."

En la misma norma en el artículo 38 se señala que son atribuciones del Alcalde entre otras: "3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito", "4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos."

Se observa que lo que se pretende a través del presente proyecto de acuerdo si bien se encuentra desarrollado en el Decreto 520 del 24 de noviembre de 2011 a través del cual se

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN

adoptó la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C. 2011-2021, es pertinente señalar que para el momento en que esta entró en vigor, no había sido expedida la Ley 1804 de 2016, por lo que se considera oportuno su fortalecimiento y complementariedad.

De otra parte, se precisa que según el Concepto Unificador de Doctrina No. 5 de 2011 que tiene asidero en las consideraciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre las atribuciones del Concejo de Bogotá y el Alcalde Mayor, indica que le corresponde al Concejo dictar los lineamientos y al Alcalde Mayor la formulación de las políticas públicas.

Por tanto, esa Corporación ostenta competencia para presentar la iniciativa objeto de estudio y tendría viabilidad jurídica con los ajustes que se presentan en el acápite de conclusión.

## ANÁLISIS JURÍDICO

### • Constitución Política.

*"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (subrayado fuera de texto)

### Normativa Nacional

- Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

<sup>1</sup> "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

#### *"Competencias de la Nación en el sector salud"*

**Artículo 42. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2193 de 2004. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:**

**42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. (...)**

**42.4. Brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios para el desarrollo e implantación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud." (...)**

#### *Competencias de las entidades territoriales en el sector salud*

**Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:**

**43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.**

**43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.**

**43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. (...)**

**43.2. De prestación de servicios de salud**

**(...) 43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.**

**Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:**

**44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:**

**44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. (Subraya fuera del texto original)**

**Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Modificado por el art. 25, Ley 1176**

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2007. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...) (Subrayado fuera del texto original)

• Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"

"Artículo 204. Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

Parágrafo. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

Artículo 205. Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, Inciso reglamentado por el Decreto Nacional 936 de 2013. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

El Consejo Nacional de Política Social atendiendo los lineamientos y recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación es el ente responsable de diseñar la Política Pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional."

• Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población

B

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
19 9 1 9 7 6

adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención."

"Artículo 20. De la política pública en salud. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud."

• Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.

(...)

e) Ruta Integral de Atenciones (RIA). Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuenta con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio. (...)"

"Artículo 7º. Gestión intersectorial para la atención integral. Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátase de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia."

**ARTÍCULO 6°. Ámbito de aplicación.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso del desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO 7°. Gestión intersectorial para la atención integral.** Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátase de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia. (Subrayado fuera de texto)

"Artículo 10. Coordinación. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y su implementación territorial se realizará bajo los principios definidos en dicha Comisión, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 o la ley que la modifique.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia establecerá los lineamientos técnicos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

**ARTÍCULO 16. Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.**

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;

b) Las acciones del Ministerio deberán hacer énfasis en el Esquema de los Primeros Mil Días de Vida que comprende la gestación a los primeros dos años de vida."

"ARTÍCULO 17. Funciones del Departamento Nacional de Planeación.

a) La formulación, implementación y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en sus componentes financieros, territoriales y de política pública; (...)"

"Artículo 22. Implementación Territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo.

Los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

La inobservancia de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta." (Subraya fuera del texto original)

- Resolución 429 de 2016 "Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud", proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social

"Artículo 1. De la Política de Atención Integral en Salud- PAIS, La Política de Atención Integral en Salud -PAIS-, la cual se adopta mediante el presente resolución, junto con su anexo técnico, el cual hace parte integral de la misma, atiende la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud y orienta los objetivos del sistema de salud y de la seguridad social en salud a la garantía del derecho a la salud de la población, generando un cambio de prioridades del Estado como regulador y la subordinación de las prioridades e intereses de los integrantes a los objetivos de la regulación, que centra el sistema en el ciudadano."

"Artículo 3. Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS La PAIS establece un modelo operacional que, a partir de las estrategias definidas, adopta herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población, bajo condiciones de equidad, y comprende el conjunto de procesos de priorización, intervención y arreglos institucionales que direccionan de manera coordinada las acciones de cada uno de los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN

integrantes del sistema, en una visión centrada en las personas.”

“Artículo 5. Componentes del Modelo integral de Atención en Salud- MIAS-. El MIAS cuenta con diez componentes, así:

5.2. Regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, RIAS. Las RIAS son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales. Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud; Rutas de Grupo de Riesgo; Rutas de eventos Específicas de Atención

En caso de ser requerida la conformación de otros grupos de riesgo no incluidos en la presente resolución así como la elaboración de sus respectivas rutas, los diferentes integrantes podrán definirlos y elaborarlas teniendo en cuenta la metodología que establezca para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Resolución 3202 de 2016 “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el “Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS” así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.”

“2.1. Ordenadores de las rutas integrales de atención en salud

Los momentos vitales y su conceptualización acogidos por las RIAS son: i) Primera infancia, ii) Infancia, iii) Adolescencia, iv) Juventud, v) Adulthood y vi) Vejez. Para cada uno de ellos se presenta a continuación, una breve definición que incluye criterios de referencia cronológica y sub-agrupaciones, en razón a que el desarrollo de los sujetos no es homogéneo, ni invariable (MSPS. 2014).

2.1.1.1. Primera infancia: Hace referencia al momento vital o etapa que comprende el desarrollo de los niños y las niñas desde su gestación hasta los 5 años de vida (Política de Primera Infancia, 2006; Ley 1098 de 2006). Los niños y las niñas desde su nacimiento hasta los 5 años son sujetos de derechos y, en cuanto tales, seres sociales únicos, irreductibles, activos y con subjetividad propia. Esta concepción implica que se consideran seres humanos dignos, amparados por los derechos propios a su naturaleza y particular momento del ciclo vital (Comisión Intersectorial para

B

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS 5

*la Atención Integral de la Primera Infancia, 2013)*

*Es un momento<sup>2</sup> crucial para el desarrollo pleno del ser humano en todos sus aspectos: biológico, psicológico, cultural y social; además de ser decisivo para la estructuración de la personalidad, la inteligencia y el comportamiento social (Política de Primera Infancia, 2006; Irwin y cols, 2007). En este momento de la vida las niñas y los niños sientan las bases para el desarrollo de sus capacidades, habilidades y potencialidades (Ley 1098 de 2006).*

*2.1.1.2. Infancia: Desde la esfera biológica corresponde al periodo que cursa entre los 6 y los 11 años de edad, con un crecimiento regular menos acelerado que el de la primera infancia. Algunas de las características de la infancia son: i) Potencialidad para realizar aprendizajes sistemáticos; ii) Amplia percepción progresiva de sus propias competencias; iii) Marcada interacción social fuera de la familia; iv) Disfrute de juegos de reglas y competencia y) Resolución de problemas cotidianos de manera independiente, vi) Aprendizaje fundamentado básicamente en la imitación de modelos de su entorno.*

*Desde la esfera sociológica Pavez, 2012 considera que "Las niñas y los niños son y deben ser vistos como agentes; es decir, como actores sociales que participan en la construcción y determinación de sus propias vidas, de quienes les rodean y de las sociedades en que viven. Las niñas y los niños no son objetos pasivos de la estructura y los procesos sociales" (p.94).*

*La infancia debe entenderse como una etapa en el curso de vida con las características mencionadas, cuyo interés superior prevalece sobre el de las personas mayores de 18 años, obligando al Estado, la familia y la comunidad a satisfacer integral y simultáneamente todos sus Derechos Humanos; en este contexto el papel del sector salud frente a la infancia trasciende a los servicios de salud, para pasar a ser el garante, desde su competencia, de aportar positivamente en el desarrollo integral a través de estrategias integradoras individuales y colectivas, logradas sobre la base de la participación y la intersectorialidad en los diferentes entornos donde transcurre la vida las niñas y niños. (...)"*

El Ministerio de Salud y Protección Social en su condición de Ente Rector Nacional, ha definido la Política de Atención Integral en Salud "PAIS". En desarrollo de la misma se estableció el Modelo Integral de Atención en Salud "MIAS", que cuenta con diez componentes operacionales que inician desde el conocimiento y caracterización de la población y sus grupos de riesgo, con base en la definición de las Rutas Integrales de Atención en Salud "RIAS", como "...unidades básicas de regulación a partir de las cuales despliegan y adaptan los demás componentes-, los requerimientos de las redes integrales de prestadores de servicios de salud y su adaptación en el territorio, el rol de los aseguradores en los territorios donde esté autorizado para operar, sus funciones y requerimientos para la habilitación técnica, las características del recurso humano en salud, los esquemas de incentivos y pago; así como los reportes obligatorios de información requeridos y los retos de investigación, innovación y apropiación del conocimiento. Otros instrumentos regulatorios deben adaptarse a las RIAS, lo que incluye tanto el plan de beneficios como el plan de intervenciones colectivas." (<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/modelo-pais-2016.pdf>).

<sup>2</sup> Cita de referencia de la resolución 3202 de 2016: Una de las definiciones de la RAE para el término Momento, es: "Lapso de tiempo más o menos largo que se singulariza por cualquier circunstancia. Este fue el mejor momento de su vida. Aquella guerra civil fue el peor momento del siglo".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### **Normativa Distrital**

- Acuerdo 238 de 2006 "Por el cual se ordena a la Administración Distrital la creación y estructuración del Sistema de Monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

"Artículo Primero. Creación y Estructuración. Ordénase a la Administración Distrital en cabeza de la Alcaldía Mayor, la creación y estructuración del Sistema de Monitoreo que dé cuenta del estado del ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de Bogotá.

Artículo Segundo. Definición. Para los efectos del presente acuerdo entiéndase por Sistema de Monitoreo, el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas que permiten evaluar de forma continua, los efectos y las tendencias y señalar alertas en períodos determinados, sobre las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por los diferentes actores sociales, tendientes a garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de Bogotá."

- Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

"Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes."

"Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además, tienen las siguientes atribuciones:

a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación. (...)" (Subraya fuera del texto original)"

"Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

(...) j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

urbano y rural del Distrito Capital. (...)"

- Decreto 031 de 2007 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 238 de 2006, que crea y estructura en el Distrito Capital el sistema de monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia"

"Artículo 1°. Implementación y Objetivo. El Sistema de Monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia en el Distrito Capital, con el objetivo de dar cuenta de manera permanente del estado del ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de Bogotá.

Artículo 2°. Definición. Se entiende por Sistema de Monitoreo, el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas articuladas que permiten evaluar de forma continua, los efectos y las tendencias y señalar alertas en periodos determinados, sobre las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por los diferentes actores sociales, tendientes a garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de Bogotá."

- Decreto 520 de 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

"Artículo 1°. Objeto. Adóptase la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 - 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto." (Subraya fuera del texto original)

"Artículo 5°. Objetivo General. Lograr que los niños y niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá desarrollen sus potencialidades, capacidades y oportunidades, en ejercicio de sus derechos.

Artículo 6°. Objetivos específicos. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021", tiene los siguientes objetivos específicos por los que el Distrito Capital debe trabajar en favor de los niños, las niñas y los/las adolescentes:

1. Realizar acciones intencionadas y diferenciales en condiciones de equidad que aseguran el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá.

2. Reconocer a los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia como ciudadanos, ciudadanas y sujetos activos titulares de derechos.

3. Lograr que el Estado, la sociedad y las familias actúen de manera conjunta y coordinada en la protección integral de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia." (Subraya fuera del texto original)

- Resolución 1613 de 2011 "Por la cual se establece, reconoce y reglamenta el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia al interior del Consejo Distrital de Política

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Social", proferida por la Secretaría Distrital de Integración Social

*"Artículo 1°. Comité Operativo Distrital De Infancia y Adolescencia. Establézcase, reconózcase y reglámentese el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia de conformidad con lo definido por el Consejo Distrital de Política Social en sesión del 17 de noviembre de 2010.*

*Artículo 2°. Naturaleza. El Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA- es una instancia de carácter mixto, con representación de organismos o entidades estatales y participación de representantes de la academia, el sector privado y organizaciones sociales y comunitarias responsables del mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y del ejercicio pleno de sus derechos."*

- Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"

*"Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud*

*El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.*

*Parágrafo. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones para Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la cobertura en el esquema de vacunación de todos los niños y niñas menores de 5 años, en especial los vinculados a los programas de Atención a la Primera Infancia del orden Distrital y Nacional."*

*"Artículo 63. Atención Integral Primera Infancia.*

*El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital Salud, y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con los programas de la Nación, adelantarán las acciones tendientes a garantizar la atención integral y de calidad a la primera infancia. Para tal fin diseñará e implementará la Ruta de Atención Integral con énfasis en la garantía de las condiciones de salud y nutrición, el fortalecimiento de la educación inicial, la existencia de ambientes enriquecidos para el desarrollo y, el fortalecimiento de la corresponsabilidad de las familias. Lo anterior en concordancia con los artículos 29 y 207 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia".*

*En virtud de lo anterior, créase el Sistema de Atención Integral para la Primera Infancia, administrado por la Secretaría de Integración Social, en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través del cual se adelantará el registro de la atención integral de los niños de 0 a 5 años, se efectuará el seguimiento a la implementación de la política y la articulación con los programas del Gobierno Nacional y el sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** →



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Parágrafo 1. La Administración Distrital desarrollará esquemas de cooperación con la Nación para que los niños y niñas entre 0 y 5 años más vulnerables que sean atendidos por los programas del orden nacional y distrital, tengan acceso en condiciones de igualdad para el desarrollo de sus potencialidades, capacidades y oportunidades en ejercicio de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano y en el marco de la Ruta de Atenciones.*

*Parágrafo 2. La administración Distrital realizara la georreferenciación actualizada de la oferta y demanda de todos los programas del orden nacional y distrital, público y privados que atiendan niños y niñas de primera infancia en Bogotá con el objetivo de evitar la duplicidad en la atención, garantizando eficiencia en la asignación de recursos para la ampliación de coberturas."*

*Artículo 127. (Reglamentado por el Art. 1, Decreto Distrital 668 de 2017.) Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital.*

*Adiciónese un artículo 25A al Título II, Capítulo I, Sector Central del Acuerdo 257 de 2006; el cual quedará así:*

*Créase el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital, presidido por el Alcalde Mayor y conformado por los Secretarios de Despacho, el cual ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Desarrollar las políticas, estrategias y programas del Plan Distrital de Desarrollo.*
- 2. Colaborar con el Alcalde Mayor en la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.*
- 3. Definir y analizar los planes y programas en materia económica y social del Distrito.*
- 4. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distintos organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno Distrital.*
- 5. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que se le presenten a través de su Secretaría Técnica, sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas generales sectoriales, y recomendar las medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas.*
- 6. Dar las directrices y definir las agendas de evaluaciones de impacto de resultado de los programas del distrito.*

*• La Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación. (Subraya fuera del texto original)*

*Artículo 128. (Reglamentado por el Art. 1, Decreto Distrital 668 de 2017.) Modificación al Estatuto de Planeación del Distrito Capital:*

*Adiciónese un literal al artículo 6 del Acuerdo 12 de 1994:*

*e) Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital."*

- Decreto 668 de 2017 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

*"ARTÍCULO 1°. Objeto. Reglamentar los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016, en el sentido que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social. (Subraya fuera del texto original)*

Cra 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación.** Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas distritales deberán seguir las orientaciones definidas por el CONPES D.C. para su aprobación, en los términos del procedimiento que para tales efectos dicte la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de secretaria técnica de dicha instancia, y de acuerdo con la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital que expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la delegación contenida en el artículo 3 del presente Decreto. (Subraya fuera del texto original)

**ARTÍCULO 3°. Delegación.** Delegar en el Secretario Distrital de Planeación la expedición mediante Resolución de la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y la Guía para el Seguimiento y la Evaluación de las Políticas Públicas del Distrito Capital. Así mismo adoptar las modificaciones o actualizaciones de las guías a que hubiera lugar. (...) (Subraya fuera del texto original)

**ARTÍCULO 5°. Formulación de las Políticas Públicas Distritales.** La entidad cabeza de sector será la responsable de presentar a consideración del CONPES D.C. la formulación de la política pública distrital, incluyendo el Plan de Acción respectivo, la cual debe seguir los lineamientos metodológicos que se establezcan en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital y el procedimiento fijado por el CONPES D.C. (Subraya fuera del texto original)

**ARTÍCULO 6°. Adopción de la Política Pública Distrital.** Las políticas públicas distritales serán adoptadas mediante documento CONPES D.C., al igual que sus modificaciones y actualizaciones.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 127 del Acuerdo 645 de 2016, el Consejo de Política Económica y Social del Distrito está presidido por el Alcalde Mayor y conformado por los Secretarios del Despacho, los cuales suscribirán los documentos CONPES D.C. (...)" (Subraya fuera del texto original)

- Resolución 2045 de 2017 "Por medio de la cual se adopta la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital"

"Artículo 1. Objeto. Adoptar la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas deberán aplicar los procedimientos, etapas y enfoques contenidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital."

**CONCLUSIÓN**

Tal como se enunció en el acápite referente a las competencias, el Concejo de Bogotá, ostenta la competencia para formular lineamientos frente a las políticas públicas. Así lo expresó el concepto unificador de Doctrina No. 005 de 2011, sustentado sobre pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Sin embargo y de conformidad con la normativa referida, se desprende de manera puntual

B

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

que la Ley 1098 de 2006 radicó en las autoridades administrativas de diversos sectores y niveles, la competencia para el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, representados en el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes.

La misma norma destaca a renglón seguido que será el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF las autoridades que deberán diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

Serán, por tanto, los Gobernadores y Alcaldes quienes dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Corresponderá a las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión, la verificación de que estos programas correspondan con los resultados del diagnóstico realizado, requiriendo a dichas autoridades de manera previa a la aprobación del Plan de Desarrollo.

Este planteamiento de la Ley de infancia y adolescencia, se refuerza con lo expuesto en la Ley 1804 de 2016 que igualmente atribuye a las autoridades administrativas de los órdenes nacional y local y de los sectores de educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), para que se articulen y logren la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.

Agrega de la Ley 1804 de 2016 la importancia de la gestión sectorial de cada actor involucrado para *"...la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral."* (artículo 7, Ley 1804 de 2016).

Recalca la norma en comento que la gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Reitera lo anterior la participación del gobierno nacional y local para la orientación, implementación y ejecución de la Política de Estado, que abarca de cero (0) a siempre.

La misma ley, dispone en el artículo 10 de manera expresa:

**La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia establecerá los lineamientos técnicos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de**

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.**  
(...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior, el Distrito Capital a través de diversos instrumentos normativos, y de manera previa a la expedición de la Ley 1804 de 2016, dictó los lineamientos y regulaciones alusivas a la atención de una población (previamente referidos) que según el artículo 44 de la Constitución, tiene derechos prevalentes sobre cualquier otro grupo poblacional, como son los niños y menores de edad.

Así las cosas, el panorama normativo referenciado, conduce a dos conclusiones.

1. En materia de Política de Estado, la competencia para los lineamientos y orientaciones, además de su implementación y ejecución, corresponde de un lado a la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia. De otro lado a una serie de entidades administrativas, entre las cuales no se incluyen: las Corporaciones Administrativas de Elección Popular.
2. En el evento de que las normas referidas dieran la competencia a los Concejos Municipales o Distritales, en el caso del Distrito Capital, existen instrumentos normativos que regulan el objeto que se pretende y que se orienta a la atención integral de los menores de edad entre cero y seis años de edad, circunstancia que tornaría innecesaria la iniciativa objeto de este pronunciamiento.

Por lo anterior el Proyecto de Acuerdo 198 de 2019, resulta jurídicamente inviable.

## ANÁLISIS TÉCNICO

El articulado de este Proyecto de Acuerdo corresponde, con algunos ajustes, al presentado anteriormente bajo los números 519 de 2018 y 065 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior en el Proyecto de Acuerdo 519 de 2018, se recomendó modificar:

- Consideraciones del proyecto.
- Título del proyecto
- Objeto del proyecto
- Artículo 2°. Lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia
- Artículo 3°. Definiciones
- Artículo 4° Ámbito de aplicación
- Artículo 6°. Líneas de acción de la ruta integral de atención para la primera

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS** 9



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN

infancia

- Artículo 7º. Herramienta de gestión –RIAPI
- Artículo 10º. Gestión intersectorial para la atención integral.

De igual forma en ese mismo concepto se recomendó eliminar:

- Artículo 8º. Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia (RIAPI).
- Artículo 11º. Seguimiento y evaluación.
- Artículo 12º. Comisión de seguimiento intersectorial de primera infancia.

Posteriormente en la revisión del Proyecto Acuerdo 065 de 2019, se evidenció la realización de los ajustes solicitados en el concepto emitido al Proyecto de Acuerdo 519 de 2018, a excepción del **Artículo 3 DEFINICIONES**, en donde se solicitó incluir en el **literal c Atención Integral**, el concepto: **De Calidad y humanizada**.

Al revisar el Proyecto de Acuerdo 198 de 2019, se verifica la inclusión del concepto: **De Calidad y humanizada**, en el **Artículo 3 DEFINICIONES**, sin embargo, este se deja como **literal g**:

- g. **De Calidad y Humanizada:** Imperativo ético que resulta del respeto por la dignidad humana, haciéndose necesario reconocer y analizar las implicaciones que la atención integral tiene en la vida de las niñas, los niños y sus familias, siguiendo y gestionando sus situaciones.”

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta el concepto emitido al Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, se solicita integrar la definición **De Calidad y Humanizada**, a las características inmersas dentro del **literal c. Atención Integral**, así (ver texto en negrilla):

- **Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:
- Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
- Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
- Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.

- Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
- Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.
- **De calidad y humanizada: Imperativo ético que resulta del respeto por la dignidad humana, haciéndose necesario reconocer y analizar las implicaciones que la atención integral tiene en la vida de las niñas, los niños y sus familias, siguiendo y gestionando sus situaciones.**

De igual forma se solicita revisar la redacción del segundo párrafo del **Artículo 3 DEFINICIONES, literal d**, dado que se eliminaron del texto las siguientes palabras: "Integral" y "a la primera infancia y desde la"; así como las comillas del texto que define la ruta (Ver texto en negrilla):

En este orden de ideas, la **Ruta de Atención a la Primera Infancia** cumple con las funciones atribuidas mediante la Ley 1804 de 2016, que estableció la Ruta Integral de Atenciones RIA, como una **herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia**, tal como se comprende desde los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la **Estrategia de Atención Integral a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre**, permitiendo relacionar *momentos vitales, entornos, destinatarios de la atención* en la definición de los procesos y acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia que en su conjunto constituyen la atención integral.

El texto sugerido para el **Artículo 3 DEFINICIONES, literal D**, es el siguiente:

En este orden de ideas, la Ruta **Integral** de Atención a la Primera Infancia cumple con las funciones atribuidas mediante la Ley 1804 de 2016, que estableció la Ruta Integral de Atenciones (RIA), como una "herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia", tal como se comprende desde los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la **Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y desde la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre**, permitiendo relacionar *momentos vitales, entornos, destinatarios de la atención* en la definición de los procesos y acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia que en su conjunto constituyen la atención integral.

Es importante tener en cuenta que desde el sector salud se resalta la pertinencia del Proyecto de Acuerdo presentado, dado que la adopción de los **Lineamientos para el**

**Desarrollo Integral de la Primera Infancia**, favorece la integración del ejercicio técnico e intersectorial realizado como ciudad con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

De acuerdo con los comentarios efectuados en el acápite anterior, de manera específica respecto a lo relacionado con los Lineamientos de Atención Integral a la Primera Infancia, la Secretaría Distrital de Salud propone las siguientes modificaciones:

- Incluir en el **ARTÍCULO 3º DEFINICIONES, literal c Atención Integral**, el siguiente concepto:

**De Calidad y humanizada:** Imperativo ético que resulta del respeto por la dignidad humana, haciéndose necesario reconocer y analizar las implicaciones que la atención integral tiene en la vida de las niñas, los niños y sus familias, siguiendo y gestionando sus situaciones<sup>3</sup>.

- Revisar la redacción del segundo párrafo del **Artículo 3 DEFINICIONES, literal d**, ajustándola así:

En este orden de ideas, la Ruta **Integral** de Atención a la Primera Infancia cumple con las funciones atribuidas mediante la Ley 1804 de 2016, que estableció la Ruta Integral de Atenciones (RIA), como una "herramienta que contribuye a ordenar la gestión en el territorio, de manera articulada y consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas en sus respectivos contextos, planteando como propósito central el Desarrollo Integral de la Primera Infancia", tal como se comprende desde los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la **Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y desde la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre**, permitiendo relacionar **momentos vitales, entornos, destinatarios de la atención** en la definición de los procesos y acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia que en su conjunto constituyen la atención integral.

### ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

NO:  SI:

<sup>3</sup> Adaptación que se realiza por el Ministerio de Salud y protección Social en el anexo técnico *Calidad y humanización de la atención en salud a mujeres gestantes, niñas, niños y adolescentes* en el marco de la Ley 1804 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**VIABILIDAD DEL PROYECTO**

¿Es viable el Proyecto de Acuerdo? SI NO

La Secretaría Distrital de Salud acogerá el concepto del sector coordinador dl Proyecto de Acuerdo No 198 de 2019.

Cordialmente,

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
Secretario de despacho

Proyectó: G/Gracia / A.Daza / G.Pérez  
Revisó: L.Frero / MCFranco / A.Manosalva  
Aprobó: LMVargas

Copia 012200, 010000, 011100

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR**  
PARA TODOS





Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2019-421-055611-2**  
2019-05-23 08:34 - Folios: 4 Anexos: 0  
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
Rem/D: SECRETARIA DE CULTURA REC



Al contestar, por favor cite el radicado.

No. **20191100054191**

Fecha 21-05-2019

Bogotá D.C., martes 21 de mayo de 2019

Doctor  
CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría de Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17 3387000  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comentarios primer debate al proyecto de Acuerdo 198 de 2019  
Su oficio 20191700287701

Estimado doctor Suárez,

En respuesta a la comunicación radicada con el No. 20197100048232 del 7 de mayo de los corrientes, mediante la cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito manifestar que una vez analizado el contenido de la iniciativa, a pesar de haberse incluido algunos cambios en el articulado, el proyecto normativo guarda el mismo sentido y alcance en su contenido al Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, por lo tanto no modifica el concepto positivo condicionado emitido por la entidad con base en el pronunciamiento de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, razón por la cual se reitera el concepto dado por este Despacho mediante radicado 20191100012761 recibido en su entidad con radicación 2019-421-0006964-2, el cual me permito allegar.

Con un saludo cordial,

  
MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Adjunto lo anunciado en cuatro (4) folios

Proyectó: Lady Catherine Lizcano Ortiz  
Revisó: Nicolás de Francisco Giraldo  
Aprobó: María Leonor Villamizar



Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 1 de 1  
FR-10-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 20-02-2019 10:43:33  
2019ER17979 O 1 Fol:1 Anex:3  
ORIGEN: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO/  
DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/ARE  
ASUNTO: SOLICITUD  
OBS: VENTANILLA CAD



Al contestar, por favor cite el radicado:  
No.: 20191100012761  
Fecha 18-02-2019

Bogotá D.C., lunes 18 de febrero de 2019

Doctor  
Camilo Andrés Suárez Espinosa  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría de Gobierno  
Calle 11 No. 8 - 17 3387000  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Comentarios primer debate al proyecto de acuerdo No 065 de 2019

Estimado doctor Suárez Espinosa,

En respuesta a la comunicación recibida el 05 de los corrientes, con radicado No. 201971000011542, mediante la cual solicita concepto al Proyecto de Acuerdo 065 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir en el formato diseñado para el efecto el concepto positivo condicionado a los ajustes sugeridos frente al epígrafe del mismo, sustentado en la posición de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Con un saludo cordial,

  
MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO  
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Copia: Doctora Beatriz Elena Arbeláez Martínez - Secretaría de Despacho  
Secretaría Distrital de Hacienda - Carrera 30 No. 25-90

Anexo Lo anunciado en 3 folios por ambas caras

Proyectó: Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado OAJ  
Revisó: Nicolás de Francisco Girelto - Asesor del Despacho  
Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Cra. 8ª No. 9 - B3  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 1 de 1  
FR-10-PR-MEJ-G1, V8, 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

## FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 065 de 2019

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTOR (ES)

H.C. Armando Gutiérrez González

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer los lineamientos generales de Política Pública dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital.

Con los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia se busca fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

**ES COMPETENTE**

Si  No

**Normatividad Constitucional**

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen

**Normatividad Legal**

**Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**Artículo 13.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...).

**ANÁLISIS JURÍDICO**

En relación con el Marco de Referencia y el fundamento legal que sustenta el Proyecto de Acuerdo, se observa que su estructura compila normatividad jurídica, internacional, constitucional, legal y reglamentaria, propia del tema educativo, por lo que sobre estos acápites no se señala variación alguna.

**ANÁLISIS TÉCNICO**

El Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", propone en el primer pilar, "igualdad de Calidad de Vida" la formulación e implementación de programas y proyectos orientados a "propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

especialmente a la primera infancia.<sup>1</sup> De manera particular, contempla el programa "Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia", que tiene como objetivo "contribuir al desarrollo integral con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes de Bogotá que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos"<sup>2</sup>, y está constituido como estrategia y Proyecto de Inversión para la Secretaría Distrital de Integración Social, con las siguientes líneas estratégicas: a) Gestión territorial, b) Calidad y cobertura, c) Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento, d) Movilización social y participación. Así mismo en la Estrategia numeral 4.1.2.2. en relación a la primera infancia reitera el compromiso con la atención integral niñas y niños en el marco de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, articulando la oferta de todas las entidades del Distrito que tienen competencia con esta población (Secretarías de Integración Social -SDIS-, Educación -SED-, Salud-SDS-, y Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, ICBF y jardines privados).<sup>3</sup>

De igual manera, el Plan de Desarrollo Distrital, dentro de la Dimensión poblacional de primera infancia, infancia y adolescencia propone: "...para avanzar en el trabajo intersectorial, las estrategias se enmarcarán en la Política Pública de Infancia y Adolescencia (2011-2021), la Ley 1098 del 2006 y la Circular 002 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación y se apoyarán en la institucionalidad existente en el Distrito (Mesa Intersectorial de Primera Infancia, Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia (CODIA) y Comités Locales de Infancia y Adolescencia (COLIAS)<sup>4</sup>).

Finalmente, el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Mejor para Todos" dispone como herramienta, la adopción de medidas articuladas a través de la Ruta Integral de Atenciones desde la primera infancia, con el fin de generar las condiciones y estados que permitan por un lado la materialización de los derechos de las niñas y niños, y por otro lado, la identificación de situaciones que pueden afectar su ejercicio, caso en el cual se actúa de manera mancomunada para el efectivo restablecimiento de sus derechos, con los sectores e instituciones que de una u otra manera participan en la materialización de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y en la Política Pública.

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo

<sup>2</sup> Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos." Pág. 111.

<sup>3</sup> Parte General - Pilares y Ejes Transversales. Primer Pilar: Calidad de Vida

<sup>4</sup> Proyecto del Plan de Desarrollo 2016-2020. "Bogotá mejor para todos". Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Cap. 5 Dimensiones del Plan Distrital de Desarrollo, pag. 389



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

Respecto a la Ruta Integral de Atenciones –entendida como una herramienta de gestión- desde los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia se han identificado cinco (5) las líneas de acción como necesarias para avanzar en la consolidación y sostenibilidad de la política pública de primera infancia, a saber:

- Gestión territorial relacionada con el fortalecimiento institucional y de capacidad de los actores en el territorio.
- Calidad y cobertura relacionada con la humanización y flexibilización de la atención.
- Seguimiento y evaluación relacionada con la revisión de instrumento y acciones de la política pública.
- Movilización social relacionada con la transformación de imaginarios sobre la niñez.
- Generación de conocimiento relacionada con las reflexiones y evidencias sobre la atención integral en el territorio.

Respecto a la Ruta Integral de Atenciones para la primera infancia (RIAPI), la ciudad ha avanzado en el proceso de diseño e implementación de la misma en las veinte (20) localidades del distrito. Producto de ello Bogotá hoy cuenta con: a) una Mesa Intersectorial Distrital para la Primera Infancia anexa al CODIA que ha sesionado desde el 2016 a la fecha con la participación de los sectores cultura, educación, salud, integración social y bienestar familiar, b) con veintiocho (28) atenciones priorizadas que conforman la Ruta, c) Veinte equipos locales para la dinamización de la ruta en las localidades, d) Cuenta con acciones prioritarias para avanzar en la atención integral en cada una de las localidades. En este sentido, el distrito capital cuenta en la actualidad con la arquitectura institucional que le permite gestionar las acciones tendientes a la materialización de una política pública para la primera infancia. Así la conformación de la comisión de seguimiento intersectorial de primera infancia se armonizaría con el Consejo Distrital de Política Social para su funcionamiento en plena concordancia con lo dispuesto en la ley 1804 de 2016.

Es así como la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) a través del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural (SIDFAC) coordinado por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio desarrolla estrategias de articulación con la Dirección de Lectura y Bibliotecas y las entidades adscritas, especialmente con el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) para participar en la RIAPI y reportar información al Sistema de Información Niño a Niño, de las siguientes atenciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

No. 24. Mujeres gestantes, niñas y niños tienen acceso a contenidos y materiales pertinentes y de calidad para el fortalecimiento de su desarrollo integral.

No. 25. Gestantes, niñas, niños y sus familias participan en experiencias e interacciones de calidad donde disfrutan, aprecian, crean y se apropian de las artes.

No. 27. Gestantes, niñas y niños cuentan con ambientes diseñados, adecuados y dotados, para el fortalecimiento de su desarrollo, concebidos desde sus particularidades, historias de vida e identidades culturales.

No. 28. Familias, cuidadores y agentes institucionales, sociales y comunitarios participan en procesos y/o acciones orientadas a favorecer la crianza, el cuidado y el rol de las familias en el fortalecimiento del desarrollo integral de las niñas y niños.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, considerará importante articular los contenidos del proyecto de acuerdo distrital con los lineamientos de la Política de Infancia y Adolescencia que tiene vigencia hasta el año 2021, que dentro del ciclo de las políticas públicas incluye el proceso de evaluación.

El proyecto de acuerdo cuenta con información consistente y actualizada frente a los avances de Bogotá en la implementación de la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia liderada por la Secretaría Distrital de Integración Social y articulada a través de la Mesa Técnica Distrital Intersectorial.

La SCR D emite viabilidad condicionada del proyecto de acuerdo, tomando en cuenta los consensos de la Mesa Técnica Distrital Intersectorial, solicita ajustar el título de la siguiente manera:

**EPÍGRAFE DEL PROYECTO:** *"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C."*

#### **COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

De conformidad con lo mencionado en el análisis técnico, es procedente realizar el ajuste al epígrafe del Proyecto de Acuerdo, sugeridas por la Mesa Técnica Distrital Intersectorial de la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia (RIAPI).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

**GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Si  No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde:

Pueden ser atendidos con el presupuesto de la entidad.

Si  No

**VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**

Proyecto Viable:

SI  Positivo condicionado a los ajustes solicitados

NO

Atentamente,

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Copia: Doctora Beatriz Elena Arbeláez Martínez - Secretaría de Despacho  
Secretaría Distrital de Hacienda - Carrera 30 No. 25-90

Proyectó: Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado OAJ  
 Revisó: Nicolás de Francisco Giraldo - Asesor del Despacho  
 Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica





SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
RADICACION: 2-2019-29281



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
FECHA: 2019-05-15 10:14 PRO 1456004  
RAD INICIAL: 1-2019-29816  
FOLIOS: 1  
DESTINO: SECRETARIA DE GOBIERNO BOGOTA  
RAMITE: Comunicaciones oficiales de S.  
Bogotá, D.C.,

NEXOS: 4 folios

EMITENTE :  
ADICIONAL: NO

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8-17  
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital

**R No. 2019-421-050566-2**

2019-05-15 15:24 - Folios: 1 Anexos: 3  
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE P



**Asunto:** Solicitud de concepto Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019.  
**Radicación:** SDP No. 1-2019-29816/ SDG No. 20191700287671.

Respetado doctor Camilo Andrés:

La Secretaría Distrital de Planeación recibió para estudio el Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019 del Concejo de Bogotá D.C. "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", presentado por la bancada del Partido Político Liberal.

Al respecto, se tiene que al mismo le antecede el Proyecto de Acuerdo No. 065 de 2019 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones."

Sobre el particular, cabe señalar que se mantiene el objeto del Proyecto de Acuerdo 065 de 2019 y en especial lo relacionado con la competencia para presentar y tramitar dicha iniciativa, aspectos que fueron objeto de comentarios mediante oficio No. 2-2019-08960 del pasado 21 de febrero de 2019.

En este sentido, y como quiera que los cambios en el articulado no son sustanciales frente a lo ya manifestado por esta Secretaría sobre la competencia para presentar la iniciativa objeto de estudio, se reiteran los comentarios expuestos en el citado oficio, cuya copia se adjunta.

Cordialmente,

**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios.

V.º B.º: Concepción Castañeda – Asesora del despacho.

Aprobó: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.  
Revisó: Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Proyectó: Doris del Pilar Molina Romero – P.E.- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
RADICACION: 2-2019-08960

RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
TELEFONO: 313-9-02-21 17,73 PRO 1421938  
RADICACION INICIAL: 1-2019-06801

TIPO: 4  
DESTINO: SECRETARIA DE GOBIERNO BOGOTÁ  
RAMA: Comunicaciones oficiales de S

DESTINO: No Bogotá, D.C.,

EMITENTE:  
JURISDICCIONAL NO



Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ESPINOSA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8-17  
[camilo.suarez@gobiernobogota.gov.co](mailto:camilo.suarez@gobiernobogota.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Radicación SDP No. 1-2019-06801/ SDG No. 20191700046541  
Solicitud de concepto Proyecto de Acuerdo No. 065 de 2019

Respetado doctor Suárez:

La Secretaría Distrital de Planeación recibió para estudio el Proyecto de Acuerdo No. 065 de 2019 del Concejo de Bogotá D.C. "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", presentado por la bancada del Partido Político Liberal frente al cual se presentan los siguientes comentarios:

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE ACUERDO.**

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 065 de 2019

TÍTULO DEL PROYECTO.

*"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la Primera Infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".*

AUTOR (ES)

Bancada del Partido Político Liberal.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195'



SC-CER250202



CO-SC-CER253202



GP-CER254203

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual sienta sus bases legales, conceptuales, técnicas y de gestión en el marco de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones" y las demás normas que la adicionen o complementen.

## COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Es competente.

Si  No

El numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como competencia del Concejo "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

Al respecto, la entonces Dirección Jurídica Distrital en Concepto Unificador de Doctrina No. 05 de 2011 señaló:

### "4.3 Lineamientos del Concejo y Políticas Públicas del Alcalde.

*En el ámbito nacional, el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política expresa que le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno. En este orden de ideas, el Congreso fija las directrices de acción y el gobierno las desarrolla.*

*En el ámbito distrital, el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.*

*El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SO-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



*En este sentido, para que la política sea pública, ha de ser concertada, reconocida, asimilada y aceptada por la sociedad en general."*

En el mismo sentido, la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito expedida por la Secretaría Distrital de Planeación establece en el acápite de "Elaboración del documento de diagnóstico e identificación de factores estratégicos" que "(...) En los casos en que existen lineamientos de la política emitidos por el Concejo Distrital, estos deben ser tenidos en cuenta en la definición de los factores estratégicos y en las correspondientes conclusiones y recomendaciones del documento de diagnóstico, para que a su vez sean considerados en la fase de formulación. (...)"

En consecuencia, el Concejo de Bogotá D.C. es competente para adoptar lineamientos de política pública para el desarrollo integral de la Primera Infancia, en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

En primer lugar, vale la pena mencionar que mediante oficio 2-2018-75210 del 7 de diciembre de 2018 esta Secretaría remitió en su oportunidad los comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 519 de 2018 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, y se dictan otras disposiciones" que es el antecedente de la presente iniciativa legislativa.

Una vez claro lo anterior, es importante señalar que los comentarios y observaciones planteados por esta Secretaría fueron tenidos en cuenta a lo largo del articulado presentado en el Proyecto de Acuerdo No. 065 de 2019.

Adicionalmente se considera pertinente señalar las siguientes consideraciones jurídicas:

1. El texto del proyecto de acuerdo guarda coherencia y uniformidad respecto a lo que se considera primera infancia, esto es el periodo comprendido desde la gestación hasta los 6 años de vida, sin desconocer que los lineamientos de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia se despliegan dentro del marco de la Política Infancia y Adolescencia. Lo anterior, se evidencia específicamente en los artículos 3 y 5 cuando se

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 411311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



5C-CER259282



DO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

hace alusión a los adolescentes conforme los principios orientadores de que trata la Ley 1098 de 2006 "Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

2. De igual manera, se observa que las definiciones empleadas dentro del presente proyecto son extraídas de la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016 y demás disposiciones vigentes relacionadas, sin fundamentarse en esta oportunidad en el Documento Conpes Social 109 "Política Pública Nacional de Primera Infancia 'Colombia por la Primera Infancia'".

3. Se considera acertado que en este proyecto se tome en consideración lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 respecto a que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. Así como que en el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y niñas.

4. Vale la pena advertir que en el presente proyecto de acuerdo se incluyen nuevos principios orientadores como la protección integral, la integralidad y articulación de las políticas, la participación social, la prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, la financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública y finalmente, la perspectiva de género.

Ahora bien, frente al artículo 7 denominado "Líneas de acción de la Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia" se resalta como se aclara y limita el campo de aplicación respecto de la calidad y cobertura focalizado a la primera infancia con atención integral, especializada y diferencial de niños, niñas desde la gestación hasta los seis años de edad en el Distrito. Lo cual es acertado toda vez que ya no se incluyen los adolescentes como sujetos de derechos.

Dentro del mismo artículo, pero frente al literal de "Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento", cabe anotar que los comentarios presentados por la Secretaría Distrital de Planeación fueron tenidos en cuenta en el sentido de ampliar los sistemas de seguimiento y evaluación en las atenciones que se brindan a todos los niños en primera infancia.



De otra parte, en el ítem de movilización social y participación, esta Secretaría no está de acuerdo con la modificación de la expresión "adoptar" y considera que es más apropiado el término "aportar" así: "(...) *con capacidad para aportar a la construcción de ciudad.*"

Finalmente, de la revisión del proyecto de acuerdo se identifican en su articulado cada uno de los elementos integrantes para adoptar lineamientos sobre los cuales se debe estructurar la formulación de una política pública; por lo cual en concepto de esta Secretaría el proyecto de acuerdo se ajusta a los requisitos establecidos para su expedición, en lo que respecta a la competencia, contenido y articulación con el marco jurídico aplicable.

### ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto se considera técnicamente viable. Efectuado el análisis técnico de la "Exposición de Motivos" y del articulado del Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, se evidencia que parten de reconocer los avances que Bogotá y la Nación han tenido en relación con la atención integral a la primera infancia.

Así mismo quedan de manera clara las orientaciones sobre los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia contenidos en la Ley 1804 de 2016 la cual "Establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

En el articulado, en el Capítulo I – Objeto, definiciones, principios y lineamientos son claros y ajustados a la normatividad vigente.

Las definiciones acogidas corresponden a la Ley 1098 de 2006, con lo cual se unifica con la Ley 1804 de 2016.

En cuanto a la edad de la población de primera infancia se establece que esta corresponde a: "gestantes, niños y niñas hasta los seis (6) años de edad" lo cual corresponde la Política de Primera Infancia, acorde con lo establecido en la Ley 1804 de 2016.

El ámbito de aplicación contempla la implementación en el área rural y en el área urbana y establece contemplar el enfoque diferencial.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Los principios orientadores son sustentados con los contemplados en la Ley 1098 de 2006.

Respecto el capítulo II: Gestión, Seguimiento y Evaluación de la Política quedó establecido como líneas de Acción de la Ruta Integral de Atención para la Primera Infancia: "a) *La Gestión territorial*, b) *Calidad y cobertura*, c) *Seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento* y d) *Mobilización social y participación*".

Ahora bien, dentro del ciclo de las políticas públicas es acertado considerar la fase o etapa de evaluación de todo el ejercicio para su retroalimentación y que su ajuste se deba realizar dentro de este marco ya que la que actualmente se está implementado "*Política Pública de Infancia y adolescencia*" finaliza en el 2021.

Por otra parte, establece la gestión intersectorial para la atención integral tal y como funciona actualmente de conformidad con el Decreto 460 de 2008 y la Resolución 1613 de 2011, con lo cual se dará continuidad a los procesos que ya tienen avance.

#### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

- Frente a la competencia se señala como sustento "*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le el artículo 8 del Decreto - Ley 1421 de 1993.*" (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el citado artículo dispone: "*Artículo 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*"

Al respecto, se considera pertinente corregir la redacción del epígrafe y se propone la siguiente redacción: "*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 8 del Decreto - Ley 1421 de 1993*"

- En el artículo 6 se sugiere modificar el tiempo del verbo de imperativo afirmativo "*fortalezcase*" al infinitivo "*fortalecer*" así:

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 7, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195'



SC-CEP269292



CO-SC-CEP269292



GP-CEP269293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





**"Artículo 6°. Herramienta de Gestión – RIAPI. Fortalecer** la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI) como la herramienta que articule y facilite la gestión intersectorial para avanzar en la atención integral de gestantes, niños y niñas hasta los seis (6) años de edad en el Distrito Capital.

- Finalmente, en el artículo 7 literal d) Movilización social y participación, se plantea dejar la redacción propuesta por el proyecto de acuerdo 519 de 2018 que es el antecedente de la presente iniciativa, así:

*"d) Movilización social y participación: implica la generación de procesos de movilización social y participación ciudadana, que incidan en la transformación de la cultura adulta y de los imaginarios sociales en favor del reconocimiento de niños y niñas desde la gestación hasta los seis (6) años de edad, como sujetos de derechos, el reconocimiento de sus diferencias y diversidades, y de su condición política con capacidad para aportar a la construcción de ciudad."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

#### ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si \_\_\_ No \_\_\_ \* Por qué?

En el entendido de que el presente proyecto de acuerdo se refiere a los lineamientos para la formulación de la política pública para el desarrollo integral de la primera infancia en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia que finaliza en el año 2021; y por lo pronto, no requiere la disposición de recursos financieros adicionales. Así mismo, dentro de la Política Pública se contemplan algunas acciones incluidas dentro de algunos programas que ya se vienen adelantando actualmente en el Distrito Capital.

No obstante, el concepto presupuestal relacionado con el presente Proyecto de Acuerdo corresponde rendirlo al sector coordinador, en este caso Secretaría Distrital de Integración Social y a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



DO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



**VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**


Proyecto Viable:



SI	X	
NO		



Atentamente,

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Visto bueno: Concepción Castañeda- Asesora del Despacho

Aprobó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.  
Paola Gómez campos. Subsecretaria de Planeación Socioeconómica. 

Revisó: Miguel Henao Henao- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Diego Alejandro Peña Restrepo- Director de Equidad y Políticas Poblacionales. 

Proyectó: Doris del Pilar Molina Romero - P.E.- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.   
Luz Stella Bohórquez Velasco - P.E. Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. 

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER260792



GP-CER260793

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CP  
33



Rad. No.: 2-2019-6805  
Fecha: 27/05/2019 11:49:32  
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Copia: N/A  
Anexos: 3 FOLIOS

2310460  
Bogotá D.C.,



Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SUAREZ ESPINOSA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 N° 8 - 17  
Ciudad

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2019-421-057669-2**  
2019-05-28 10:32 - Folios: 1 Anexos: 3  
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P  
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DIST



**Asunto:** Su oficio 201917000287691  
Solicitud de comentarios primer debate Proyecto de Acuerdo 198 de 2019  
**Radicados Nos. 1-2019-7555**

Respetado Doctor Suarez:

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, en el cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 198 de 2019, que tiene por objeto adoptar los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la Primera Infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y dictar otras disposiciones.

Una vez revisada la temática de la iniciativa, se evidencia que la misma coincide con la presentada en el proyecto de acuerdo No. 065 de 2019. No obstante, se evidencia que se adiciona el literal g) al artículo 2 y el literal a) al artículo 7 en el articulado del nuevo proyecto 198 de 2019, situaciones que no afectan la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y tramitar la iniciativa normativa, ni modifican los comentarios que sobre el particular emitió la Secretaría Jurídica Distrital al proyecto de acuerdo No. 065 de 2019.

Así las cosas, se reiteran los comentarios contenidos en el oficio con radicado No. 2-2019-3065 dirigidos a esa Secretaría. (Anexos).

En este sentido, se remiten los comentarios al citado proyecto de acuerdo considerando que el Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa. No obstante, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis técnico y presupuestal de este.

Finalmente, procede manifestar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores designados como responsables y

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

especialmente el coordinador o al que se le asigna la atribución, es el responsable de: i) establecer la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y aprobar la iniciativa; ii) analizar la viabilidad jurídica del proyecto en el marco de la ley y el reglamento que regula la materia de que se trate; iii) determinar la competencia del sector para asumir las funciones propuestas; iv) determinar si cuenta con los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación, o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan de Desarrollo; v) verificar la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; vi) determinar si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto; y vii) emitir concepto negativo si el proyecto de Acuerdo no es competencia del Concejo de Bogotá, D.C.

Atentamente,

  
GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA  
Subsecretaria Jurídica

  
ANA LUCY CASTRO CASTRO  
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos  
Normativos

C.C. N/A  
Anexos: 3 folios.

Proyectó: Diana Herinda Quintero Preclado  
Revisó: Ana Lucy Castro Castro  
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10 - 65.  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195.



Certificado No. SG.2018007582

2311520-FT-019 Versión 01

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No. 2-2019-3065  
Fecha: 14/03/2019 20:35:41  
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE  
GOBIERNO  
Copias: N/A  
Anexos: 2 FOLIOS

SE  
LA  
DE  
BOGOTÁ  
D.C.  
BOGOTÁ  
D.C.

2310460  
Bogotá D.C.,

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS SUAREZ ESPINOSA**  
Director de Relaciones Políticas  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 N° 8 - 17  
Ciudad

**Asunto:** Su oficio 20191700046561  
Solicitud de comentarios primer debate Proyecto de Acuerdo 65 de 2019  
Radicados Nos. 1-2019-1421

Respetado Doctor Suarez:

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto, en el cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 065 de 2019, que tiene por adoptar los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la Primera Infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y dictar otras disposiciones.

En este sentido, se remiten los comentarios al citado proyecto de acuerdo considerando que el Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa. No obstante, la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis técnico y presupuestal de este.

Finalmente, procede manifestar que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2010, los sectores designados como responsables y especialmente el coordinador o al que se le asigna la atribución, es el responsable de: i) establecer la competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para presentar y aprobar la iniciativa; ii) analizar la viabilidad jurídica del proyecto en el marco de la ley y el reglamento que regula la materia de que se trate; iii) determinar la competencia del sector para asumir las funciones propuestas; iv) determinar si cuenta con los insumos técnicos, tecnológicos y logísticos para su implementación, o la viabilidad de su implementación acorde con los programas y proyectos a ejecutar o en ejecución del Plan de Desarrollo; v) verificar la consistencia de la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; vi) determinar si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto; y vii)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA ASOCIADA DISTRICTAL

## FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 65 AÑO: 2019

### TÍTULO DEL PROYECTO

*"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la Primera Infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*

### AUTOR (ES)

Honorable Concejal

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según la exposición de motivos, el proyecto de acuerdo tiene por objeto: *"...establecer los lineamientos generales de Política Pública dirigidos a garantizar el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de fortalecer el marco normativo y técnico que materialice el Estado Social de Derecho para la protección integral de las niñas y los niños desde la gestación hasta los seis (6) años en el Distrito Capital."*

### COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

La norma que se invoca para fundamentar la competencia del Concejo, en el acápite de facultades del proyecto de acuerdo, es el artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual dispone:

*"Artículo 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo..."*

ES COMPETENTE

SI  NO

### ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría Jurídica Distrital mediante radicado No. 2-2019-2181 respecto del texto presentado para primer debate del proyecto de acuerdo 519 de 2018, concluyó que: *"...el Concejo Distrital no es competente para presentar la iniciativa debido a que, al estudiar el contenido del proyecto de acuerdo 519 de 2018, se evidencia que el mismo ya fue desarrollado a través del Decreto Distrital 520 de 2011..."*. Sin embargo, revisado el nuevo articulado de la iniciativa normativa, se evidencia que éste subsana en su totalidad las observaciones que sobre el particular, esta Secretaría Jurídica había presentado. Debido a esto, se procederá a emitir los comentarios respecto del nuevo texto del proyecto de acuerdo 65 de 2019, en los siguientes términos:

El Cabildo Distrital como suprema autoridad administrativa en el Distrito Capital conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2  
X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA ALCALDÍA DISTRICTAL

#### ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico toda vez que según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, este corresponde efectuarlo al sector que se le asigna la atribución y/o su implementación.

#### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

No se realizará comentarios y/o modificaciones al articulado.

#### ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

No se realizará análisis de los gastos que pueda demandar la implementación o ejecución de la iniciativa, por cuanto, según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2010, corresponde al sector coordinador realizar el análisis presupuestal y verificar "La consistencia en la exposición de motivos en cuanto a la presentación y ordenación de los gastos que demande la implementación o ejecución de la iniciativa; y determinará si con los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia en curso puede priorizar o no las acciones requeridas para este efecto".

#### VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Sí  No

Cordialmente,

  
GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA  
Subsecretaría Jurídica

  
ANA LUCY CASTRO CASTRO  
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos  
Normativos

Proyectó: Diana Herfanda Quintero Preclad  
Revisó: Ana Lucy Castro Castro  
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 14-05-2019 03:06:25

Responder Cite Este Nr.: 2019EE95618 O 1 Fol: 2 Anex: 0

ORIGEN: Sd:495 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURA  
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 198 DE 2019  
OBS: CONSUELO OLARTE BUSTOS

Bogotá,

Doctor  
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO  
Secretario  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 No. 8-17 Piso 2  
Nit. 899999061  
Bogotá D.C.

Secretaria de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-049966-2

2019-05-15 09:40 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DE HACIENDA



Asunto: Oficio 20191700287641. Proyecto de Acuerdo No. 198 de 2019  
Radicado SDH 2019ER52663 del 07-05-2019.

Apreciado doctor Durán:

En respuesta al oficio del asunto y una vez analizado el texto del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública para el desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", le comunico lo siguiente:

- Esta Secretaría se pronunció con relación a este mismo tema en el comentario al proyecto de Acuerdo 065 de 2019 en el cual se determinó "(...) teniendo en cuenta que en el texto del proyecto de Acuerdo se modificó el Epígrafe, la Exposición de Motivos y el Articulado, este Despacho se pronunciará una vez las entidades responsables actualicen sus comentarios sobre la iniciativa".
- El proyecto de Acuerdo 198 de 2019, presenta cambios en la Exposición de Motivos y el Articulado con respecto a su antecedente inmediato el proyecto de Acuerdo 065 de 2019.
- Las entidades responsables de analizar la propuesta 065 de 2019, presentaron los siguientes comentarios:
  - ✓ La Secretaría de Integración Social - Sector Coordinador, consideró que la iniciativa es viable en forma condicionada, siempre y cuando se tenga claridad sobre la intencionalidad u objetivo de la misma, y esté armonizada con la exposición de motivos y el contenido del articulado según lo expuesto en el enfoque técnico.



Frente al impacto fiscal manifestó que no generaría gastos adicionales "(...) esta propuesta **no tendría impacto fiscal** dado que su objeto es establecer los lineamientos generales de la política pública, dirigidos a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia (...)"

- ✓ La Secretaría de Educación del Distrito, concluyó que el proyecto es viable, "Considerando lo expuesto en el análisis técnico, no hay ningún comentario y/o modificación adicional al proyecto de acuerdo". Sobre el impacto fiscal determinó que no generaría gastos adicionales.
- ✓ La Secretaría Distrital de Salud, acogerá el concepto que el sector coordinador emita frente al proyecto de Acuerdo No 065 de 2019. Así mismo, señaló que la iniciativa no generaría gastos adicionales.
- ✓ La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, anunció que el proyecto es viable, pero que está condicionado a los ajustes solicitados. Sobre el impacto fiscal indicó que generaría gastos adicionales, los cuales podrían ser atendidos con el Presupuesto del Sector.
- ✓ La Secretaría Distrital de Planeación, manifestó que la iniciativa es viable y que no generaría gastos adicionales dado que el proyecto de acuerdo se refiere a los lineamientos para la formulación de la política pública para el desarrollo integral de la primera infancia en el marco de la Política de Infancia y Adolescencia.
- ✓ La Secretaría Jurídica Distrital, expresó "(...) la viabilidad final del proyecto deberá ser emitida por el sector coordinador previo análisis técnico y presupuestal de este".
- ✓ La Secretaría Distrital de Gobierno se abstuvo de fijar una posición unificada frente al proyecto de Acuerdo No 065 de 2019, toda vez que, en los términos de ley, la propuesta fue archivada por trámite, debido a la clausura de las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019.

Con base a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que en el texto del proyecto de Acuerdo se modificó la Exposición de Motivos y el Articulado, este Despacho se pronunciará una vez las entidades responsables actualicen sus comentarios sobre la iniciativa.

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTÍNEZ  
Secretaria Distrital de Hacienda  
[barbelaez@shd.gov.co](mailto:barbelaez@shd.gov.co)

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Piedad Muñoz Rojas
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González
Proyectado por:	Jeanette Consuelo Olarte Bustos

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Original name

Large, faint, illegible text block in the middle of the page, possibly a signature or a large heading.

Faint text at the bottom left corner of the page.



Faint text at the bottom right corner of the page.